



Oficina de Información y respuesta 095 -2016.

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACION Y EXTRANJERIA**, San Salvador, a las once horas con diez minutos del día veintiséis de enero de dos mil dieciséis.

El día diecinueve de enero del año dos mil dieciséis, se recibió solicitud vía electrónica de información, de datos personales por parte Christian Mark Castaneda López, quien requiere *“Estoy solicitando un listado de los homónimos de mi nombre completo o parcial, ya que en dos ocasiones al ingresar por aeropuerto a Estados Unidos me han confundido con otro salvadoreño que según entiendo ha cometido ciertos delitos, al final me han dejado ingresar pero he pasado por momentos no gratos. “*

Considerando que dicha solicitud reúne los requisitos de admisibilidad, y luego de haber subsanado las observaciones realizadas en base al los artículos 66 y 54 del RLAIP, por lo tanto le corresponde a la oficial de información, analizar la solicitud, con el objetivo de determinar si la información solicitada será entregada, o fundamentar la no entrega de la misma.

En vista del deber de respuesta y motivación establecido en el artículo 65 y 72 de la LAIP, que las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante con mención breve pero suficiente de sus fundamentos; la suscrita establece los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información solicitada.

**FUNDAMENTO**

Al respecto de la petición le informo que en virtud del artículo 70 de la LAIP, se trasladó al área de Movimientos Migratorios y Restricciones recibiendo respuesta; en los términos siguientes *“\*\*\*\*Que se han revisado las bases de datos de Restricciones Migratorias y en ellas no se encuentra restricción activa o cesada bajo ese nombre como tampoco aparecen posibles homónimos bajo ese nombre\*\*\*\*\*”*

Por lo tanto, la Dirección General de Migración y Extranjería de El Salvador, puede otorgar a través de una constancia de **No Restricción** en la ventanilla número tres, en las oficinas centrales donde se presta ese servicio, siendo el costo de la misma, de diez dólares americanos (\$10.00). para una mayor seguridad en el ámbito del territorio nacional.

Así mismo se le informa que los oficiales de migración de los Estados Unidos de América no tienen acceso a la base de datos de restricciones que lleva la Dirección de Migración de El Salvador, por lo que deberá informarse de su situación jurídica en las entidades del Estado donde ha tenido las dificultades..

Por lo que en base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos se **RESUELVE:**

- I) Deniéguese la información por ser de carácter inexistente
- II) Notifíquese a la interesada por el medio y forma señalada para respuesta.

  


Licda. María Cledis Molina Ríos  
Jefa de la Unidad de Acceso a la Información Pública  
Oficial de Información de la Dirección General de Migración y Extranjería